

**BOLETIN**

**DE**



**OFICIAL**

**LA**

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

*(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

*(Real orden de 6 de Abril de 1839.)*

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

**IMPORTANTE.**

Circular núm. 1175.

La considerable creciente que en el Guadalquivir se observa, debida á las copiosas lluvias de estos dias, puede ser causa de que dicho rio arrastre en sus corrientes maderas y otros efectos que no hayan podido ponerse á cubierto de la avenida y señaladamente de las que componen la ataguia que para construir el trozo de murallon en esta capital se habia formado, y la cual debe haber sufrido deterioros de consideracion.

En este supuesto encargo muy particularmente á los alcaldes de los pueblos situados en la procsimidad de entrambas márgenes del mencionado rio, que con el mayor celo procuren recoger cuantas maderas floten en sus aguas, evitando por cualquier medio el que sean arrebataadas por la corriente, y haciendo las prevenciones mas estrechas á los dueños de los molinos ó de fincas que el rio atraviese ó limite con sus orillas para que den cuenta de las que en ellas se hubiesen detenido; en la inteligencia de que será muy severo con el que intente aprovecharse para sus mezquinos intereses de una calamidad que á todos afecta y que todos deben por su parte contribuir á hacer menos sensible.

Córdoba 12 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1124.

Habiendo desertado del regimiento caballeria de Villaviciosa 7.º de lanceros el soldado José Maria Leon Toledano, natural y vecino de Cabra, de ejercicio jornalero, y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las diligencias convenientes para su busca y captura y en caso de ser habido se remitirá por transitos de justicia á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia de quien procede esta reclamacion. Córdoba 27 de Octubre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de José Leon.

Edad 25 años, su estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 lineas, su estado casado, sus señales pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigüeño, nariz regular.

Circular núm. 1125.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de la Albuera núm. 26 los soldados José Guerrero Ruiz y Juan de Lara Hidalgo, natural el 1.º de la villa de Rute, oficio del campo, y el 2.º de la de Benamejí, é igual

ejercicio que el anterior, y cuyas señas se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su captura, remitiendolos por transitos de justicia, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclaman. Córdoba 30 de Octubre de 1845. —Javier Cavestany.

#### Señas del Guerrero.

Edad 19 años, sus señales pelo y cejas castaño, ojos azules, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular.

#### Id. del Juan de Lara.

Edad 19 años, señales pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigüeño, nariz regular, barba poca, boca regular.

#### Circular núm. 1141.

Por el Sr Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Castuera se reclama la captura de los reos prófugos Antonio Nogueras (a) Rondeño, y Carlos Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento remitiendolos por transitos de justicia á mi disposicion caso de ser habidos. Córdoba 3 de Noviembre de 1845. —Javier Cavestany.

#### Señas de Antonio Nogueras (a) Rondeño.

Edad como de 30 á 35 años, 5 pies, color blanco, patilla negra, bien parecido, pelo negro.

#### Id. de Carlos Garcia.

Como de 35 á 40 años, color rubio con patilla, dos varas cumplidas.

#### Circular núm. 1126.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Isabel 2.<sup>a</sup> núm. 32 el soldado Antonio Alcantara, natural de la villa de Cabra, oficio del campo, y de las señas que se expresan á continuacion; prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, prac-

tiquen las diligencias convenientes con el fin de conseguir su captura, remitiendolo por transitos de justicia caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 30 de Octubre de 1845. — P. A. D. S. G. P., El Srio., Francisco Paez de la Cadena.

#### Señas.

Edad 20 años, estatura 4 pies 9 pulgadas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigüeño, barba lampiña, su oficio del campo.

#### INTENDENCIA.

#### Circular núm. 1171.

La Direccion general de Contribuciones directas, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Esmo Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy á esta Direccion general la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de varias reclamaciones dirigidas á solicitar se releve del pago de la contribucion de inquilinatos, las clases que, en la del subsidio industrial y de comercio, están sugetas al derecho proporcional. Y enterada S. M. de las razones y motivos en que aquellos se apoyan, usando de la autorizacion concedida á su Gobierno por la ley del presupuesto general de ingresos, se ha servido declarar: que desde esta fecha en adelante el artículo cuarto del Real decreto de 23 de Mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos, se entenderá de la manera siguiente:

ARTICULO 4.<sup>o</sup> *Se exceptúan tambien de esta contribucion los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que los ocupen esten comprendidos en las cluses del subsidio sugetas al derecho proporcional, y que las habitaciones se destinen ó conceptúen por la Administracion destinadas solamente al ejercicio de la industria; pues de lo contrario pagarán íntegro el tanto por ciento que corresponda á sus alquileres, segun tarifa, tanto los exceptuados del derecho proporcional en la contribucion del subsidio, cuanto los que tengan habitaciones destinadas á su personal comodidad y servicio.*

*Entiendese por establecimientos industriales para los efectos de esta exencion, las fábricas, tiendas, talleres, almacenes y escritorios de los individuos á quienes alcance.*—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1845.—José Sanchez Ocaña.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial para la comun inteligencia. Córdoba Noviembre 9 de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 1174.

La Administracion de Contribuciones directas, con fecha de hoy me dice lo siguiente.

«Para cumplimentar una orden que me ha sido comunicada por la Direccion general con fecha 28 del procsimo pasado he de merecer de V. S. se sirva disponer, que por los Ayuntamientos de esta capital y pueblos de la provincia, se dé parte á la Administracion de mi cargo en un breve plazo del importe de las cuotas repartidas á subditos extranjeros en cada una de las contribuciones extraordinarias de guerra por el concepto industrial, y á cuya cesacion no se ha procedido en conformidad á lo que previene la Real orden de 7 de Enero de 1838.»

Lo que traslado á VV. para que dentro del plazo que media hasta el dia 30 del actual, remitan á la espresada administracion de contribuciones directas las noticias que se esijen.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Noviembre de 1845.—Mateo Cuadrado.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1153.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Canarias, y Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que á virtud de providencia dictada ante el infrascripto escribano en la causa seguida en mi juzgado contra Manuel y José de Mora, vecinos de Villaviciosa, por robo, he mandado sacar á la subasta por término de 30 dias contados desde esta fecha, la mitad de un majuelo que dicen de 5000 pies al sitio de las Veguillas, término de dicho pueblo, y una fanega de tierra de desmontado, en el mismo término y sitio, lindé con otro de Tomas Moreno, apreciada recientemente la mitad de la 1.ª finca en 3750 rs., y la 2.ª en 300: una y otra correspondiente al José de Mora. Para su remate he señalado el dia 9 de Diciembre prócsimo en mis casas audiencia, calle de Jesus Maria núm 3, á las 12 de su mañana. Las personas á quien acomode interesarse en dicha subasta podran acudir á la escribania del cartulario donde tomarán cuantas noticias apetezcan, y podrán hacer sus postu-

ras en este juzgado, que se admitirán siendo arregladas. Córdoba 5 de Noviembre de 1845.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Osuna.

Circular núm. 1130.

D. Juan Antonio Carreyra, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta municipalidad, y puesto no haber tenido efecto el concierto de los derechos sobre las diferentes especies sugetas á la contribucion de consumos, se anuncia el arrendamiento de los mismos, sirviendo de base la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo con el aumento del 3 por 100 y el de los arbitrios que se hallan establecidos sobre indicadas especies, á saber:

RAMOS.	Rs. vn.
Carne. . . . .	11.280
Aceite. . . . .	12.701
Aguar- diente { Por consumos. . . . . 10.300 } { Por el arbitrio de la } {    carretera. . . . . 3.090 } Vino. . . { Por consumos. . . . . 9.795 } { Por arbitrio. . . . . 98 } } 9.893	13.390

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que se hagan para el arriendo de todo el año procsimo venidero de referidos derechos, los cuales se recaudarán con sogecion á la tarifa adjunta al Real decreto de 23 de Mayo último y á la segunda en que se encuentra esta poblacion, debiendo celebrarse el primer remate el dia 9 del procsimo mes de Noviembre, y el segundo el 17 del mismo, á la hora de las doce de sus respectivas mañanas en estas casas capitulares. Benameji 27 de Octubre de 1845.—Juan Antonio Carreyra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Montoro, Srio.

Circular núm. 1156.

D. Antonio Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Morente, &c.

Hago saber: que por esta corporacion municipal que presido se ha determinado sacar á pública subasta los arbitrios que se espresarán para el año entrante de 1846, bajo las bases siguientes.

Rs. mrs.

El arbitrio de un maravedi impuesto á cada cuartillo de vino que se venda en esta villa en dicho año, con destino al sosten de los Espósitos en. . . . . : 205 30.

Y el de 8 mrs. sobre la arroba de dicha especie para la carretera de Málaga en. . . . . 47 2.

Sus tres remates se celebrarán en estas casas consistoriales, el primero y segundo en posturas llanas, diezmos y medios diezmos á las doce de la mañana de los dias 10 y 20 del presente mes, y el tercero y último en cuartos entre las 7 á las 9 de la noche del dia 30 del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion para conocimiento de los licitadores. Morente 1.º de Noviembre de 1845.—Juan Antonio Jurado.—P. A. D. A., Ildefonso Villarejo, Srio.

Circular núm. 1149.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia de Canarias y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido judicial por S. M. la Reyna Nra. Sra. DOÑA ISABEL II (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Castelló, de esta vecindad, plazuela de la Alhondiga, de estado soltero, pequeño de cuerpo, natural de Agos, provincia de Valencia, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado, ó en la carcel pública de esta ciudad, para ser oido en la causa que estoy siguiendo contra el referido, por heridas que causó á Tomas Mayor de la misma provincia, que si así lo hiciere le serán admitidas sus escepciones y defensas, y en su defecto por su ausencia continuará el proceso en rebeldía, y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de mi audiencia y le parará entero perjuicio. Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de su Señoria, Ramon de Torres y Crespo.

Circular núm. 1150.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Ministro honorario de la Audiencia de Canarias, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y encargado en el despacho del Juzgado primero, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago y Manuel Fernandez, vecinos de Guillena, para que en el término de nueve dias que por último se le conceden, se presenten en este juzgado y escribania del infrascripto á oír la notificación del auto de sobreseimiento dictado por el tribunal superior de la Audiencia de Sevilla en la causa que se les ha seguido por riña y golpes mutuos; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se les notificará en los estrados de la Au-

diencia parandoles el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Circular núm. 1154.

D. Alfonso Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche, por S. M. la Reyna Ntra. Sra. DOÑA ISABEL II (á quien Dios guarde) y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Por este se hace saber: que se arrienda para en todo el año proximo de 1846, la casa carniceria pública, pesos, pesas, y demás útiles; los oficios de saca, correduria y fiel almotaen, pertenecientes á el caudal de propios; el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino destinado á la carretera de Málaga, como tambien los impuestos á cada arroba de aguardiente para la misma carretera, y arbitrios municipales, todo bajo las bases y condiciones establecidas, y que se tendrán de manifiesto en los actos de los remates, que se han de verificar en las casas de Ayuntamiento los dias 2 del proximo mes de Noviembre, 16 de idem y 30 del mismo, á horas de las respectivas mañanas desde las diez á las doce, para que los licitadores se enteren, y no puedan alegar ignorancia. Pedroche y Octubre 24 de 1845.—Alfonso Blanco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Matias Modesto Moreno.

ANUNCIO.

Seria ya molesto ocupar la atencion pública refiriendo la inmensa riqueza que ofrece en nuestro suelo el cultivo de moreras filipinas ó multicaulis, con cuya oja se crian 3 y 4 veces los gusanos de seda, repitiendo sobre el particular lo que se ha dicho en varios tratados; y por lo tanto, mi objeto solo es el ofrecer plantas de un año con raices, que tiene su guia de cuatro á seis palmos de alto, y á 16 reales igual número de las que no las tienen.

Si el pedido fuese de consideracion se hará el aumento de plantas en las que no las tienen de un 10 por 100 para recompensar las que se puedan perder ó no brotar, y se entregará ademas una instruccion de la manera de plantarlas y cultivarlas, entregando tambien simiente de los gusanos que se nacen todos los años 4 y 5 veces, aun en los paises mas frios. La persona que no quiera hacer el pedido en derecho puede dirigirse al Sr. D. Antonio Abad y Barcia, de Córdoba.

Granada 26 de Octubre de 1845.—Angel Arnaiz.